

Mercurio Gaditano.

Cádiz domingo 25 de setiembre de 1814.



Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 6.^{hs} y 2.^{cs}: se pone á las 5 y 58.^{cs}. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.^{hs} 51.^{cs} 48.^{cs}—Es el día 13 de la luna. Sale á las 4 y 15.^{cs} de la tarde. Se pone á las 1 y 41.^{cs} de la madrugada. **Mareas**: Primera baxa: á las 5 y 7.^{cs} de la madrugada. Primera alta: á las 11 y 22.^{cs} de la mañana. Segunda baxa: á las 5 y 35.^{cs} de la tarde. Segunda alta: á las 11 y 18.^{cs} de la noche.

San Lope, obispo.

Jubileo de XL horas—En la iglesia de PP. Mercenarios. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]

Orden de la plaza—**Cefe de día**: D. Miguel Sarasa, coronel agregado al regimiento de Gerona.—**Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnicion. **Ronda**: el regimiento de Almería. **Capitan de Hospital y Teatro**: Ordenes.

VARIEDADES.

Convenio entre S. A. R. el Príncipe real de Suecia, en nombre del Rei de Suecia por una parte y el Gobierno de Noruega por otra, concluido en Moss á 14 de agosto de 1814.

ART. I. S. A. R. el príncipe Cristiano convocará á la mayor brevedad los estados generales del reino de Noruega: la Dieta se abrirá el día último de setiembre, ó si esto fuese impracticable dentro de los ocho primeros dias de octubre.

II. S. M. el Rei de Suecia se entenderá directamente con la Dieta por medio de uno ó mas comisarios que nombrará al efecto.

III. S. M. el Rei de Suecia promete aceptar el reglamento de Gobierno, formado por los diputados de la Dieta de Ewswold: S. M. propondrá solamente aquellas variaciones que fueren necesarias para la union de los dos reinos, y se obliga á no hacer otras sin consentimiento de la Dieta.

IV. Las promesas de S. M. y las del Príncipe real al pueblo de Noruega serán religiosamente cumplidas, y confirmadas por la Dieta de la Noruega.

V. La Dieta se congregará en Cristiania.

VI. S. M. el Rei de Suecia declara que nadie será directa ó indirectamente molestado por opiniones expresadas anteriormente contra la union de los dos reinos: los empleados militares y civiles de Noruega y los extranjeros serán tratados con toda atencion y cortesía; y los que se excusaren de continuar en el servicio gozarán del sueldo que previenen las leyes del pais.

VII. S. M. el Rei de Suecia interpondrá sus buenos oficios con S. M. el Rei de Dinamarca, para alcanzar que se revoquen los decretos y edictos promulgados desde 14 de enero último contra los empleados públicos y el reino de Noruega en general.— Moss, 14 de agosto de 1814.—Ratificado—**Cristiano Federico.**

Convenio entre las tropas suecas y noruegas concluido en el mismo lugar con la misma fecha.

ART. I. Cesarán las hostilidades por mar y tierra

entre los exércitos y armadas suecas por un lado, y los exércitos y armadas de Noruega por otro, desde el dia en que se firme el presente convenio hasta quince dias despues de la apertura de la Dieta, con otros ocho dias de notificacion ademas de aquel término.

II. Se levantará el bloqueo de los puertos de Noruega desde el dia en que se firmen los presentes artículos: será libre la importacion y exportacion, pagando los derechos acostumbrados en Noruega.

III. Si la fortaleza de Frederikstein no hubiere capitulado ya, será entregada inmediatamente con todas sus dependencias á las tropas de S. M. sueca: la guarnicion saldrá de la fortaleza con armas y bagages y todos los honores militares: los oficiales podrán ir á donde mejor les pareciere; los soldados se retirarán á sus casas con promesa de no volver á servir contra las tropas de S. M. sueca.

IV y V. En estos artículos se declara la línea de demarcacion; y se estipula que las tropas nacionales de Noruega se disolverán y volverán á sus respectivas provincias, conservándose solamente cuatro regimientos y una brigada de artilleria.

VI. Quedarán solamente en Noruega dos divisiones suecas con un destacamento de caballeria y artilleria; lo demas del exército volverá á Suecia.

VII. La parte del exército de Noruega, que queda sobre las armas, se colocará en el término de dos dias dentro de la línea de demarcacion: la parte del exército sueco que debe volver á su patria empezará su marcha lo mas pronto posible.

VIII y IX. En estos se arregla el restablecimiento recíproco de la buena armonía entre los dos exércitos, la conclusion de requisiciones y contribuciones, y la libertad de los prisioneros.

X. En atencion á la libertad que debe reinar en las deliberaciones de la Dieta, no podrán las tropas suecas ni las noruegas acercarse mas de tres millas al sitio en que aquella se congregare.

XI. Para impedir mayor efusion de sangre se firmará inmediatamente un armisticio provisional.

XII. Será respetado el pabellon de Noruega duran-

te el armisticio—Ratificado—Cristiano Federico—Ratificado el presente convenio, y aprovecho con gusto esta primera ocasion de dar una prueba de mis sentimientos ácia la nacion y exercito de Noruega—Firmado—Cárlos Juan. (Courier.)

NOTICIAS.

Paris, 26 de agosto.—El rei recibió ayer, despues de la misa, en audiencia pública, á S. E. el duque de Wellington, embaxador extraordinario de S. M. británica.

Para conducir á S. E. á la audiencia del Rei, pasaron á su casa los Señores duques de Noailles, par de Francia; el Señor Lalive, introductor de embaxadores, y el Señor Dargainaratz, secretario del Rei, con tres coches de la casa real, tirados por ocho caballos cada uno. Ademas de estos tres coches formaban el acompañamiento otros tres coches de gala del embaxador, y otros ricamente adornados, y un numeroso séquito de lacayos.

La guardia exterior de palacio estaba sobre las armas con tambor batiente. El Señor marques de Brezé, gran maestre de ceremonias de Francia, el maestre y los ayudantes de ceremonias, recibieron á S. E. al pie de la escalera. El rei estaba en su trono, y á su derecha é izquierda los príncipes de la familia real y los príncipes de la sangre. Al entrar en la sala del trono el Señor embaxador hizo una profunda cortesía á S. M. El Rei se levantó y se descubrió, y habiendo llegado S. E. al pie del trono fue presentado á S. M. por Mr. de Laliye, introductor de embaxadores.

Despues de esta presentacion el rei se sentó é hizo señal al Señor embaxador para que se cubriese, y los príncipes de la familia y los príncipes de la sangre se cubrieron tambien. El Señor embaxador dirigió un discurso al rei. Concluido su discurso presentó sus credenciales. S. M. las recibió y las entregó al ministro secretario de Estado de los negocios extrangeros. El rei respondió al discurso del Señor embaxador con las expresiones mas lisonjeras. Concluida la audiencia se retiró el Señor embaxador con las mismas ceremonias con que habia ido, y en seguida fue conducido S. E. á la audiencia de SS. AA. RR., Monsieur, Madama duquesa de Angulema, el duque de Angulema, y el duque de Berry, y fue llevado S. E. á su posada en los mismos coches y acompañamiento—Antes de la audiencia pública recibió al caballero Stuart, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. que presentó á S. M. sus credenciales.

Londres, 26 de agosto.—Es voz pública que si S. A. el príncipe de Gales ha reusado el convite que se le ha hecho á nombre del rei de Francia para ir á Paris, es despues de haber consultado á los ministros sobre este proyecto: la respuesta unanime ha sido: „que en calidad de regente no podia confiar su poder á ningun consejo, sin un acta del parlamento.“ Se dice tambien, mas esto no es sino un rumor público, que el viage del duque de Berri tenia por objeto el hacer al príncipe regente algunas observaciones sobre la incorporacion de los Países-baxos á la Holanda; medida que ha causado en Francia un gran descontento. No se ha traslucido que se pueda dar á esta conjetura la autoridad de una asercion fundada. Mas como el *Courier*, despues de haber afirmado que la ocupacion de la Bélgica era mui indiferente á los franceses, se retracta y dice, que esta nacion celebraria mucho tener por compatriotas á los flamencos, de aqui inferimos, que el objeto particular de la mision del duque de Berri podia ser mui bien el retorno de las provincias Belgicas. Si esta noticia tiene algun fundamento, el ministerio ingles debe estar bien embarazado.

El matrimonio del duque de Cumberland con la duquesa viuda de Solms, presenta un nuevo juego político: en el caso en que este príncipe tenga un hijo, este hijo heredará el electorado de Hanover, si el príncipe-regente, el duque de York y el de Clarence mueren sin herederos varones. Las leyes de Alemania excluyen de esta sucesion á la princesa Carlota y á sus hijos, si los tiene. La duquesa de Solms es sobrina de la reina de Inglaterra y hermana de la última reina de Prusia. En Berlin se celebrará este matrimonio. La duquesa ha llegado ya.

Idem 29.—Ha corrido la voz de haberse roto las negociaciones con los Estados-unidos, pero juzgamos que carece de fundamento. Si aquellas se suspendieron, ha sido porque Mr. Dallas ha ido á América por nuevas instrucciones: se dice que aquel pais pide un aumento de territorio sobre las margenes de los lagos Erie y Ontario, como tambien nuevos limites en la banda del Canadá, inclusa la bahia de Sacket y los fuertes de Niagara—Algunas tropas rusas, austriacas, y prusianas han recibido orden de pasar á la costa de Toscana para embarcarse con destino á la isla de Elba—El emperador Alexandro pasó revista en Cronstadt á su armada, que á este fin se habia reunido allí, y que constaba de 17 navios de linea, 3 fragatas y un bergantín.

Idem 30—La noticia del rompimiento de las negociaciones con América se ha acreditado con la subida de los precios del algodón, tabaco y otros géneros. De Gante salió un comisionado para América, y es natural que esto ocasione alguna dilación; pero de ningún modo creemos que produzca el rompimiento de las negociaciones—La muger de Luciano Buonaparte pasó el 27 con grande acompañamiento por Gravesend, camino de Douvres, en donde se embarcará para el continente y de allí pasará a Roma. (*Telegrafo portugués.*)

Madrid, 17 de setiembre—Se ha expedido la real cédula siguiente de S. M. y Señores del Consejo:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerías, alcaides, alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son como á los que fuere de aquí adelante, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que deseando el Rei mi augusto abuelo poner el mas pronto y eficaz remedio á los desórdenes que se experimentaban con motivo de la multitud de cuadrillas de ladrones, contrabandistas y malhechores que se habian formado, tuvo á bien mandar expedir en 29 de junio de 1784 la instrucción que se estimó oportuna para el exterminio de tales delincuentes. Con el propio fin acordó el mi Consejo diferentes providencias; y habiéndose aumentado en estos últimos tiempos el número de los malhechores por las causas bien notorias de la desercion de los exércitos, libertad que tumultariamente se habia dado á los reos, disolución de algunas guerrillas, que autorizándose con el dictado de defensores de la patria se presentaban en los pueblos, consternados ya de sus vexaciones e insultos, y proseguían en ellos fiados en la impunidad que les prestaban las nuevas instituciones, é imposibilidad de las autoridades para castigarlos y contenerlos, tomó el mi Consejo en consideracion la necesidad de poner á estos males un remedio no ménos conveniente que vigoroso y enérgico, cual lo exigia la seguridad de los caminos, el decoro de la nacion, y el respeto mismo de la justicia. Con este fin mandó pasar á mis fiscales los antecedentes del asunto, y con presencia de ellos propusieron las providencias que estimaron oportunas para el logro de tan interesante objeto: todo lo que me hizo presente el mi Consejo en consulta de 15 de julio próximo; y conformando me con su dictamen en lo principal, he tenido á bien mandar que para la persecucion y castigo de los malhechores que infestan los caminos del reino, y hasta que se disipen sus cuadrillas, se guarde la instrucción que he remitido al mi Consejo;

y en lo que no estuviere dispuesto en ella, la de 29 de junio de 1784: previniendo, como prevengo, á los capitanes y comandantes generales de las provincias den cuenta al mi Consejo todos los meses de lo que se adelantare, para que, pasándolo á mi noticia, puedan acordarse las providencias que sean aun necesarias: que disipadas que sean las cuadrillas de malhechores se formen las escuadras del valle de Valls, y las rondas volantes en el Principado de Cataluña, la compañía suelta en el reino de Aragon, la de fusileros en el de Valencia, y las dos de escopeteros voluntarios en Andalucía sobre el pie y baxo las reglas en que se hallaban, segun se previene en mi nueva instrucción: y que en la administracion de justicia en lo criminal se guarden en todos los juzgados y tribunales las leyes existentes en marzo de 1808, derogando, como derogo, quanto se haya decretado por las Cortes que no sea conforme á ellas, como tambien me propuso el mi Consejo en la citada consulta. Publicada en el esta mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y el de la real instrucción que le acompañaba, cuyo tenor y el de la de 29 de junio de 1784 es como se sigue. (*Se continuará.*)

COMERCIO.

Día 24—155 á 156 [*Sin operaciones.*]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 23 de setiembre al del 24 se han habilitado para salir:

- Bergantin español Soledad, Don Francisco Quintana, para Canarias, con sal. Goleta id. Jesus del Paño, Don Agustin Gonzalez, para Lanzarote, con sal. Falucho id. San Francisco, Cristoval Gonzalez, para Ayamonte, con pleitu. Místico portugués Scipion, Clemente Pires, para Canarias, en lastre. Místico español San Antonio, Don Pablo Gifuro, para Génova, con cuecos, vino y granos. Jabeque id. San Antonio, Manuel Sanchez, para Sevilla, con avellanas. Falucho id. Dolores, Domingo Fernandez, para Sevilla, con efectos. Místico id. Colombo, Blas Carceles, para Chipiona. Bombarda id. Carmen, Jaime Puig, para Barcelona, con algodón, para Sanlúcar tres buques menores en lastre.

Desde el mediodia del 23 de setiembre al del 24 han entrado:

- De Algeciras bergantin de guerra ingles Pappan, su comandante el caballero White, en 2 días. De Génova polacra id. Union, cap. Juan Bautista Crosa, con trigo y frijoles, en 8 días: á Don Felipe Ravina. De Génova, varios puertos de levante y Algeciras polacra id. Parentela, cap. Francisco Vigua, con mercancías, en 5 días del último puerto: consignado el buque á Nerini, y la carga á Onello. De Sevilla bergantin español San Juan Bautista, cap. Don Juan Bautista Gana, en lastre, en 3 días. De Lúcar quehemarin id. San Antonio, Bernardo Fernandez Jardon, con patatas, en 18 días: á Don Felipe Robles de Ochoa (de la isla de Leon). De Londres bergantin español Neptuno, cap. Don Manuel de Gastañaga, con farderia y mercancías, en 29 días: á Don Gerónimo Londergan y compañía. De Ayamonte místico id. San

sulado se anuncia al comercio para su gobierno. Cádiz, 22 de setiembre de 1814.—Angel José de Sozeron, secretario.

TOROS.

En justo y debido obsequio al Excmo. Señor D. Enrique O. Donell, conde del Abisval, capitán-general de los cuatro reinos de Andalucía, gobernador militar y político de esta plaza &c. &c., y con su correspondiente permiso, se verificara el lunes 26 del corriente, si el tiempo lo permite, la decimasexta corrida; para que sus productos ayuden a diferentes atenciones del Estado: siendo diputados por el Excmo. Ayuntamiento los Señores regidores perpetuo y electivo Don José Maria de Lila, coronel de los Reales exercitos, y caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Don José Agustín Bayo. Los ocho toros que se han de lidiar en la tarde referida son; cinco con divisa eucarnada, de la mui acreditada vacada de D. Vicente José Vazquez; y tres con verde, de Don Blas Mauriños todos de la ciudad de Sevilla—*Picadores*: Cristoval Ortiz, de Medina sidonia; José Doblado, de Xerez de la frontera; Francisco Ponce, de Tarifa; y Francisco Xavier de Fuego, de Xerez de la frontera; de los cuales picarán tres, y el cuarto de reserva para un caso necesario.—*Matadores*: Francisco Herrera Guillen, Antonio Ruiz (a) el Sombrerero; sirviendo de media espada Juan Garcia, todos de Sevilla, acompañándoles la correspondiente cuadrilla de banderilleros—Para dar mayor lucimiento á la funcion, despues de muerto el último toro, se quemará un vistoso árbol de fuego de la mejor idea, el cual, despues de concluido su primer cuerpo, en el segundo se verán cuatro vitores transparentes; concluidos, y quedando el árbol apagado, saldrá un paxaro que, dirigiendose al balcon del Excmo. Señor capitán-general, desplegará otro vitor mui gracioso; volverá en seguida á tomar fuego, y en otra suspension saldrán cuatro ruedas que, girando á los ángulos de la plaza, arrojarán de sí varios fuegos que formarán una agradable vista; concluidas estas, seguirá ardiendo el árbol hasta su conclusion, que finalizará con la aparición de cuatro luces que iluminarán la plaza.

Nota: De orden del gobierno se prohíbe que persona alguna baxe á la plaza, arroje al medio limetas, ó la menor cosa por leve que sea; y el que se quedare entre barreras sin papeleta del gobierno, será arrestado irremisiblemente: así mismo se prohíbe que desde las vallas ó contravallas, se moleste á los toros con banderillas, pinchos, ni palos de ninguna especie, para evitar las desgracias que pueden originarse á los lidiadores—Las puertas de la plaza y andamios se abrirán para el despacho de los boletines á las dos—La funcion principiará á las cuatro y cuarto en punto.

AVISO.

Enrique Hosinan, natural de Luneburgo en Alemania, ha servido de asistente á un capitán del regimiento núm. 1.º de husares ingleses: es joven, y solicita acomodarse en clase de criado para cuidar uno ó mas caballos, ó para servir de ayuda de cámara. Está instruido en la lengua castellana, inglesa, y alemana: y se dará razon de su persona en la imprenta de este periódico.

TEATRO PRINCIPAL.

Los bandos de Barcelona, y catalán Serrallonga (com. en 3 actos)—*Boteras* (por la Sra. Vives y el Sr. Gonzalez)—*La beata habladora* (sainete).—A las 7½.

Cayetano, Miguel Perez, con recoba, en 1 dia. De Saniúcar quechemurin id. San Francisco de Paula, Rafael Selma, en lastre, en 1 dia. De Ayamonte falucho id. Angustias, Manuel Fria, en lastre, en 1 dia: conduce 6 pasajeros. De Saniúcar charanguero id. San José, Juan Lomínguez Ramos, con fruta, en 1 dia. De Huelva místico id. San Francisco de Paula, José Mojorro, en lastre, en 1 dia. De Salou y Málaga laud id. Ecce-homo, Gaspar Mora, con vino y papel, en 3 dias del segundo puerto. De Olton místico portugues Santa Bárbara, Manuel Gomez, con huevos y palmas, en 2 dias. De La habana bergantin español San Andres, cap. Don Francisco Mas, con azúcar, en 63 dias: á Don Pascual Turbiano: conduce 14 pasajeros. De Algeciras místico id. San Rafael, Marcelo Perez, con carbon, en 4 dias.

CONSULADO.

El Excmo. Señor capitán-general de esta provincia, con fecha 20 del actual, comunica á este tribunal la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente: "Excmo. Señor.—Enterado el Rei nuestro Señor de la instancia hecha por varios comerciantes de esa plaza con apoyo del Consulado de la misma, sobre los graves perjuicios que se les siguen de no prorogarse el término concedido por el Gobierno en 29 de noviembre del año último, para exportar á América géneros finos de algodón ingleses; y enterado así mismo de las notas que con este motivo ha pasado á la secretaria del Despacho de Estado el Señor embaxador de Inglaterra, esforzando dicha instancia por los expresados perjuicios y crecidas pérdidas que se irrogarian al comercio, sino se daba salida á unos géneros que ha introducido confiado en la prorroga, y por los que ha pagado en esa Aduana cantidades considerables por razon de derechos: deseando S. M. precaver tales inconvenientes, y teniendo por otra parte en consideracion las insinuaciones de dicho Señor embaxador, se ha servido resolver que tomando V. E. conocimiento de las partidas de géneros de algodón que se hubieren introducido, y pagado los derechos en esa Aduana, hasta el dia del recibo de esta orden, con el objeto de extraerlos para América, pueda verificarse la citada extraccion (baxo las condiciones con que se concedió en el principio) hasta 31 de diciembre de este año, sin que pueda pedirse ninguna mas proroga, porque desde 1.º de enero del año próximo ha de correr la gracia concedida en 29 de agosto último á la compañía de Filipinas en consecuencia de sus privilegios: encargándose mui particularmente á V. E. al administrador de la Aduana, y á los demás empleados en ella que procedan con la mas estrecha escrupulosidad en asegurarse por todos los medios hábiles de los efectos introducidos y que hubieren pagado derechos, para que solo á estos sea permitida la extraccion, á los cuales concede únicamente S. M. esta proroga; cuya Real resolucion comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento." Y lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que de orden de dicho Con-